

República de Panamá
Procuraduría General de la Nación
Secretaría General

MEMORANDO PGN-SG-192-2021

PARA: **Fiscales y Personeros del Ministerio Público**

DE: **José Antonio Candanedo Chiam**
Secretario General

ASUNTO: Artículos 22, 24, 29, 30 y 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

FECHA: 9 de abril de 2021



En atención al deber constitucional de cuidar que todos los funcionarios públicos desempeñen cumplidamente sus deberes, previsto por el numeral 3 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el deber legal descrito en el numeral 2 del artículo 56 de la ley N° 1 de 6 de enero de 2009, por este medio se les instruye para que den cumplimiento cabal a lo normado por los artículos 22, 24, 29, 30 y 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Ley N° 65 de 4 de febrero de 1963), cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.”

“Artículo 24

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.”

“Artículo 29

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas

adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.”

“Artículo 30

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.”

“Artículo 31

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:
 - a. de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
 - b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario;
 - c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.
2. El agente diplomático no está obligado a testificar.
3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.”

En ese sentido, se recuerda a las distintas agencias del Ministerio Público que no deben realizar procedimientos, comunicaciones o diligencias formales en las sedes diplomáticas o consulares, de manera directa y sin atender el canal diplomático correspondiente.

En aras de preservar las inmunidades diplomáticas y consulares contenidas en los artículos 22, 24, 29, 30 y 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, se les insta a realizar todo procedimiento, comunicación o diligencia formal, para solicitar información y colaboración a las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en territorio nacional, a través del canal adecuado, es decir, la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, entidad que se encargará de trasladar la solicitud a través del conducto diplomático correspondiente, a efectos que no sean afectados los compromisos internacionales contraídos por la República de Panamá con otros

Continuación Memorando PGN-SG-192-2021

Estados, en particular lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 280 de 13 de agosto 1970.

El incumplimiento de la presente instrucción acarreará la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 1 de 6 de enero de 2009, tanto al colaborador que omita el cumplimiento de su deber, como al respectivo superior jerárquico y al Fiscal Superior encargado de la supervisión general de la calidad de los servicios brindados.

JECS/JACCH/